



AUTO

(25 de septiembre de 2019)

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

LA SUSCRITA MAGISTRADA PONENTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 107, el inciso quinto del artículo 108, los numerales 6 y 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 12 del Acto Legislativo 01 de 2009 respectivamente, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la remisión de la Resolución N°003 del 17 de agosto de 2019¹, que hiciere el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño, a través del radicado SIICNE No. 201900022748-00 de fecha 11 de septiembre de 2019, señala el desconocimiento e incumplimiento por parte del señor **MARTÍN TENGANA**, representante legal del **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, en la aplicación del procedimiento democrático interno adoptado por dicha agrupación política para el otorgamiento de aval del candidato **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO** a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, en los siguientes términos:

"(...)

5.El señor Gobernador de Cabildo Indígena el Gran Mallama de conformidad a los artículos de los estatutos, en especial obedeciendo el artículo 94-Parágrafo: previa autorización de la comunidad y las autoridades indígenas correspondientes a donde amerite el caso; en concordia con la Resolución N° 007 del veinticuatro

¹ "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESCONOCE DENTRO DEL RESGUARDO INDÍGENA EL GRAN MALLAMA EL AVAL DEL MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO OTORGADO AL SEÑOR FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 5.292.054".

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

(24) de mayo del año 2019, " por medio de la cual se establece los requisitos y el procedimiento previo para la expedición del aval por parte del movimiento de autoridades indígena "AICO" , Para los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular en las elecciones del 27 de octubre del año 2019 ", en la cual se establece que " según lo establecido en el capítulo XXIV, **DE LOS AVALES**, de los estatutos del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO , se cita en sus artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 Y 106, todo lo referente al otorgamiento de avales, los compromisos de los candidatos con la Dirección Política Nacional, los respaldos a presentar por cada candidato y su obligación de rendición de cuentas sobre gastos en su campaña, la representación que deberá hacer aquellos candidatos que sean elegidos en cargos y corporaciones públicas de elección popular, las autorizaciones procedentes única y exclusivas de a Dirección Política Nacional, el compromiso de respaldo por parte de los candidatos de AICO y las determinaciones que podrá tomar la Dirección Nacional Política en cuanto a conceder o no avales a los candidatos que lo soliciten".

8. El señor Giovanni Melo, evidentemente desconoció a la autoridad indígena y la asamblea como máxima autoridad dentro del territorio de Mallama ,Además **NO** realizó el debido proceso ante la autoridad indígena que pertenece AICO, **el señor Representante legal de AICO violó los estatutos, por la razón que el señor Melo es militante del Partido Verde, prueba de ello realizó la solicitud ante este partido en las oficinas de la ciudad de Pasto, donde ya estaba expedido hasta el día 26 de Julio de 2019.**

9. En la citada Resolución manifiesta: "que teniendo en cuenta la jornada electoral a realizarse el 27 de octubre de 2019, en cuanto a la elección de autoridades locales, se hace necesario establecer y reglamentar los requisitos que deben cumplir aquellos ciudadanos que pretenden obtener aval por el Movimiento de Autoridades Indígenas AICO, como también para aquellas que hoy se encuentran ocupando cargos de elección popular en el territorio colombiano y que han sido avalados por AICO."

10. Por otra parte, en la Resolución citada en la parte del Resuelve, en su artículo tercero, numeral 16, **establece que el solicitante del aval debe presentar autorización de las comunidades y/o de las autoridades indígenas admitidas en el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, Enmarcado en el párrafo del artículo 94 de los Estatutos, según sea el caso.** Acta de la asamblea donde la mayoría de las autoridades decidan la elección de los candidatos y candidatas y Ediles, Concejo y Alcaldía.

11. El día 7 de julio del año 2019, siendo 9:00 a.m. **se reunieron, el Cabildo Indígena EL GRAN MALLAMA, en cabeza de su autoridad tradicional Álvaro Molina junto con Corporación y Comunidad perteneciente a AICO, de acuerdo a sus usos y costumbres, mediante Minga de Pensamiento, donde se eligió el comunero OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA, como Candidato a la Alcaldía Municipal de Mallama, para el periodo 2020-2023, Por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, por lo cual se levantó acta de este día y las firmas que la anteceden todo esto según el procedimiento establecido en el artículo 94 de los estatutos del partido referente a los avales que establece "los avales del movimiento serán otorgados por la dirección política nacional a través de su representante legal o por quien el delegue. Los aspirantes a cargos o corporaciones de elección popular que se postule por AICO, deberán cumplir con los requisitos Señalados en las disposiciones Constitucionales y Legales que exige el cargo al cual aspira **PARÁGRAFO. previa autorización de la comunidad y las autoridades indígenas correspondientes** o donde se amerite el caso". Con lo cual para dar esta autorización siempre se debe realizar mediante asamblea y las personas deben postularse el cargo que se quiere aspirar.**

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

12. El día 16 de julio de 2019, en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena del EL GRAN MALLAMA, presentó ante el Señor MARTIN TENGANA, en calidad de Representante Legal del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, solicitud Respetuosa para que se expida el AVAL del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, al Comunero y Líder Indígena OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.640.889, así mismo como el AVAL para los aspirantes al Concejo Municipal de Mallama.

13. A la solicitud Presentada se anexó la documentación requerida, estipulada en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N° 007 del 24 de mayo de 2019, la cual fue encargada debidamente a la Plataforma.

14. El día 18 de julio de 2019, se ofició a la Registraduría Municipal de Mallama, Registrador Nacional, Consejo Nacional Electoral, Misión de Observación Electoral MOE y Procuraduría delegada para asuntos electorales, con el fin de que se tenga en cuenta verificación de Requisitos estatutarios de la Inscripción de candidatos a elección popular por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, en las Elecciones regionales 2019.

15. El día 26 de julio de 2019 el candidato a la alcaldía OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA, se acercó a las oficinas de AICO en la ciudad de Pasto, con el fin de recibir los Avaes solicitados, fue atendido por el secretario delegado para la entrega de los Avaes, el Taita FUELPAZ, quien le manifestó de manera informal, que el Aval a la Alcaldía del Municipio de Mallama fue otorgado al señor FRANCISCO GIOVANNY MELO REVELO; desconociendo por completo los estatutos, el sistema de derecho propio (reglamento interno) y la resolución N° 007 del 24 de mayo de 2019.

16. Estos hechos de Irrespeto y desconocimiento de la autonomía, realizados por el señor MARTÍN TENGANA, representante legal de AICO, han vulnerado ostensiblemente los usos y costumbres, el derecho mayor, su cosmovisión, y sistema de derecho propio del Resguardo Indígena el Gran Mallama, además del inconformismo, repudio, desconcierto, dentro de nuestra comunidad Indígena que siempre ha apoyado al Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO, así mismo un gran vacío legal en cuanto a la aplicación de la ley y la resolución citada, que además violó el debido proceso ya que el señor Giovanni Melo, Estaba sancionado dentro del territorio por trasfuguismo al movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO.

17. En defensa nuestro Derecho, el día 1 de agosto de 2019, el señor Gobernador ALVARO MOLINA, en representación de todos los comuneros del Resguardo Indígena " EL GRAN MALLAMA", ejerció mecanismo de acción de tutela, dentro de la Jurisdicción Ordinaria, en garantía Constitucional de la protección judicial, de los **derechos fundamentales vulnerados**: Derecho al Debido Proceso de la Colectividad Indígena, Derecho al Autonomía Jurisdiccional, Derecho a la Integridad Étnica y Cultural, Derecho la Dignidad Humana, Derecho a la Autodeterminación y Derecho a Elegir y ser Elegido de las Minorías Étnicas.

18. En consecuencia lo suscitado el señor Giovanni Melo será sancionado de acuerdo al sistema de Derecho propio, respecto de la "Pérdida relativa de los derechos indígenas.

parágrafo 3) el comunero indígena del Gran Mallama perderá sus derechos por haber cometido delitos graves, de desobediencia la autoridad tradicional o a lo estipulado dentro del sistema derecho propio (reglamento interno) lo cual generó deshonra a la comunidad de Mallama.

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

Parágrafo 4) El comunero Indígena, perderá sus derechos por haber traicionado al Movimiento Indígena Colombiano". (Negrilla para resaltar)

Le correspondió por reparto del 16 de septiembre de 2019, el conocimiento y sustanciación de las actuaciones allegadas, al Despacho de la Magistrada **DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**, bajo el radicado No. 22748-19.

Ahora bien, frente al tema procedimental de expedición de avales se han sentado las siguientes bases:

El inciso primero del artículo 7 de la Ley 130 de 1994 dispone:

"ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. *La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas."*

El artículo 107 de la Constitución Política consagra la obligación de las organizaciones políticas de propiciar procesos de democratización interna y regirse por principios rectores de transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, entre otros, desarrollados en el artículo 1 de la Ley 1475 de 2011.

El artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que, los candidatos inscritos por las organizaciones políticas *"deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos."*

Descendiendo al caso *sub examine*, de acuerdo a la lectura de la Resolución N°003 del 17 de agosto de 2019, aportada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño, se configura una impugnación a la decisión de otorgamiento del aval por parte del señor **MARTÍN TENGANA**, Representante legal del **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, que inscribió al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019.

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

En virtud del numeral 1 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011² se avocará conocimiento de la impugnación y se ordenará la apertura de indagación preliminar contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO** por la presunta violación a sus estatutos, la ley y la Constitución en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, con el objeto de recaudar elementos de juicio suficientes para continuar con la actuación administrativa.

Debe precisarse que, el impugnante sólo remitió copia de la Resolución N°003 del 17 de agosto de 2019, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DESCONOCE DENTRO DEL RESGUARDO INDÍGENA EL GRAN MALLAMA EL AVAL DEL MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO OTORGADO AL SEÑOR FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 5.292.054*", expedida por el Cabildo Indígena El Gran Mallama, Gran Territorio de los pastos en el Departamento de Nariño.

De hecho, en uno de los apartes de la Resolución antes mencionada, se señala la reunión realizada por el Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño, en cabeza de su autoridad tradicional **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS** junto con la Corporación y la Comunidad perteneciente al **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, quienes de acuerdo a sus usos y costumbres y mediante Minga de Pensamiento, se eligió el comunero **OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA**, como candidato a la Alcaldía Municipal de Mallama (Piedrancha), Nariño, para el periodo 2020-2023, por el **MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO**, según el procedimiento establecido en el artículo 94 de los estatutos.

Igualmente, se extrae de dicho proveído los siguientes hechos que permiten colegir un presunto desconocimiento en la aplicación del procedimiento democrático interno adoptado por dicha agrupación política para el otorgamiento de aval, a la mencionada Alcaldía:

"...El día 26 de julio de 2019 el candidato a la alcaldía OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA, se acercó a las oficinas de AICO en la ciudad de Pasto, con el fin de recibir los Avaes solicitados, fue atendido por el secretario delegado para la entrega de los Avaes, el Taita FUELPAZ, quien le manifestó de manera informal, que el Aval a la Alcaldía del Municipio de Mallama fue otorgado al señor FRANCISCO GIOVANNY MELO REVELO; desconociendo por completo los estatutos, el

² "(...) Si el Consejo Nacional Electoral no dispusiere de elementos de juicio suficientes para formular cargos, adelantará previamente la correspondiente indagación preliminar, de cuyo inicio informará a la respectiva organización política."

Auto del 25 de septiembre de 2019.

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

sistema de derecho propio (reglamento interno) y la resolución N° 007 del 24 de mayo de 2019.

Estos hechos de Irrespeto y desconocimiento de la autonomía, realizados por el señor MARTÍN TENGANA, representante legal de AICO, han vulnerado ostensiblemente los usos y costumbres, el derecho mayor, su cosmovisión, y sistema de derecho propio del Resguardo Indígena el Gran Mallama...".

(Negrilla para resaltar)

Ahora bien, con el objeto de recaudar el acervo probatorio necesario, se concederá al **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, el termino de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación del presente proveído, con la finalidad que ejerza su derecho de defensa en la presente actuación administrativa, allegue el acto por medio del cual adoptó la decisión del otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, adjuntando en todo caso los soportes respectivos.

Se otorgará, al ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice la ampliación de su queja y especifique las razones por las cuales considera que el ciudadano **OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.640.889, tiene mejor derecho que el ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019 y aporte demás pruebas que considere pertinentes.

Se ordenará a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, para que allegue con destino al expediente, copia de los estatutos vigentes y del código de ética del **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**.

Conforme al contenido de la Resolución N°003 del 17 de agosto de 2019, el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño, señala que el ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, milita en el Partido Alianza Verde, frente a lo cual y para un mejor proveer en el presente caso, se le solicitará a dicha agrupación política los documentos de soporte respectivos.

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se **ORDENA** la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR por parte de la Subsecretaría de la Corporación al **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, allegue con destino a la presente actuación:

- a) Copia del acto por medio del cual se adoptó la decisión del otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054, como candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, adjuntando en todo caso los soportes respectivos.
- b) Documentos en los que se pueda evidenciar información sobre sus competencias y los procedimientos para el otorgamiento de aval a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.
- c) Copia de los soportes por cada uno de los solicitantes de aval a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño y los documentos en los cuales se expliquen las razones por las que no fueron elegidos para formar la lista de candidatos a dicho cargo.
- d) Copia del procedimiento democrático que adoptó el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, para la escogencia del ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054, como candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, adjuntando en todo caso los soportes respectivos.

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

e) Certificación en la que conste la fecha de afiliación a dicha organización política del ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR por parte de la Subsecretaría de la Corporación al **PARTIDO ALIANZA VERDE**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, allegue con destino a la presente actuación, certificación en la que conste, si el ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054; es o ha sido militante de dicha organización política, indicando la fecha de afiliación, y la de renuncia si es del caso, aportando los documentos de soporte respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR por intermedio de la Registraduría Municipal de Mallama (Piedrancha), Nariño, al ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, realice la ampliación de su queja y especifique las razones por las cuales considera que el ciudadano **OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.640.889, tiene mejor derecho que el ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019 y aporte demás pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente auto, allegue copia de los estatutos vigentes y del código de ética y disciplina del **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, junto con su respectiva(s) resolución(es) aprobatoria(s).

ARTÍCULO SEXTO: CONSULTAR en el Sistema de Información Online de la Registraduría Nacional del Estado Civil e **INCORPORAR** el acto de inscripción de la candidatura a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, avalada por el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, a través de los Formularios E-6, E-7 y E-8, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSULTAR e INCORPORAR al expediente el certificado especial de antecedentes disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, en el portal web de la Procuraduría General de la Nación, del ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.292.054, así como los antecedentes fiscales y penales.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente proveído por intermedio de la Registraduría Municipal de Mallama (Piedrancha), Nariño, al ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, quien puede ser ubicado en la Casa Mayor del Cabildo Barrio Santiago Mallama-Mallama (Piedrancha), Nariño y a través del correo electrónico cabildomallama2017@gmail.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente proveído por intermedio de la Registraduría Municipal de Mallama (Piedrancha), Nariño, al señor **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, quien puede ser ubicado en el Municipio de Mallama (Piedrancha), Barrio El centro y al correo electrónico giovannimelo66@hotmail.com para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito su derecho de defensa y aporte los medios de prueba que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente proveído por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación a las siguientes agrupaciones políticas, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan por escrito su derecho de defensa y aporten los medios de prueba que consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 16 N° 4-25 Oficina 301 en la ciudad de Bogotá D.C.
- **PARTIDO ALIANZA VERDE** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 36 N° 28 A-24 en la ciudad de Bogotá D.C.

Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la impugnación presentada por el ciudadano **ÁLVARO GERLY MOLINA CUESTAS**, Gobernador del Cabildo Indígena El Gran Mallama en el Departamento de Nariño y se ordena la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO**, por la presunta violación a sus estatutos en el otorgamiento del aval al ciudadano **FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO**, candidato a la Alcaldía de Mallama (Piedrancha), Nariño, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 22748-19.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente proveído por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, a la Procuraduría General de la Nación, a través de los correos electrónicos asuntoselectorales@procuraduria.gov.co, elargo@procuraduria.gov.co y rbustos@procuraduria.gov.co


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente Auto en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la Subsecretaría de la Corporación, tramítense y envíense los oficios respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Magistrada Ponente

Proyectó: KIPFKP. 
Revisó: AMPV
Radicado N° 22748-19.